REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 2 de julio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 294

REFERENCIA	**:**	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**:**	SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRAGON.
DEMANDADO	**:**	GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEL
RADICACIÓN	**:**	**76248408900220 21-00-134-00**

subsanada la presente demanda[1] ejecutivo hipotecario de menor cuantía propuesta por SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRAGON., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEL, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 letra de cambio) y escritura pública Nro. 3830 del 12 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Palmira (V), con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo., por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del ejecutante, los cuales prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRAGON, y a cargo de GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEL**,** para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de ($7.791.038), por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio suscrita el 26 de diciembre de 2018.

b.) Por concepto de intereses de plazo liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde el 27 de mayo de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2019.

c.) Por concepto de intereses de mora liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde el 27 de diciembre de 2019.

d.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses de plazo fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

[1] 10 de mayo de 2021, ingreso a despacho para estudio.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 37355868 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle. Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la Registraduria de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado, informándole que la media adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matricula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se fijara fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Notifíquese este auto al demandado GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEL como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

4. TENER como endosante en procuración al abogado RUBEN DARIO RESTREPO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112´225.923 y portador de la tarjeta profesional número 260724 del C.S.J.

5. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlo al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha / /2021

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
293c652a2f2aef76d9a3214cbda79ef41f1a6445e71bcc52a931e6bb034dcfec
Documento generado en 02/07/2021 11:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica